

No. 54377*

**Peru
and
Japan**

Exchange of notes constituting an agreement between the Government of the Republic of Peru and the Government of Japan on the Japanese donation to the project for the conservation of the archaeological sanctuary of Pachacamac and for the education activities of the site museum of Pachacamac (with agreed minute). Lima, 5 July 2016

Entry into force: *29 September 2016 by notification*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Peru, 3 March 2017*

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

**Pérou
et
Japon**

Échange de notes constituant un accord entre le Gouvernement de la République du Pérou et le Gouvernement du Japon relatif au don japonais pour le projet de conservation du sanctuaire archéologique de Pachacamac et des activités d'éducation du musée du site de Pachacamac (avec procès-verbal approuvé). Lima, 5 juillet 2016

Entrée en vigueur : *29 septembre 2016 par notification*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Pérou, 3 mars 2017*

**Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

I

在ペルー日本国大使館

Embajada del Japón

N°O-1A/164/16

Lima, 5 de julio de 2016

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado "el País Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa, que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú incluyendo la promoción cultural. Tengo además el honor de proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de Equipamiento para la Conservación del Santuario Arqueológico de Pachacamac y la Educación del Museo de Sitio de Pachacamac (en adelante denominado "el Proyecto") por el País Beneficiario, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de ciento cuarenta y ocho millones y novecientos mil yenes japoneses (¥148,900,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al País Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y de los créditos presupuestarios del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el País Beneficiario o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D"). La autoridad designada del País Beneficiario será notificada a la parte japonesa mediante Nota diplomática.

(3) Los términos y las condiciones de la Donación así como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 29 de febrero de 2020. El período podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos Gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el País Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios", respectivamente).

A la Excelentísima señora
Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú
Lima, -

4. El País Beneficiario o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y/o los Servicios (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas). Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las disposiciones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del País Beneficiario, en un banco del Japón designado por el País Beneficiario o su autoridad designada.

6. (1) El País Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en el País Beneficiario con respecto al suministro de los Productos y/o los Servicios sean cubiertos por su autoridad designada sin utilizar la Donación;

(b) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto;

(c) asegurar que los Productos y/o los Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(d) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en el País Beneficiario;

(e) otorgar a las personas naturales japonesas y/o personas naturales de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, las facilidades que sean necesarias para su ingreso y estadía en el País Beneficiario para el desempeño de sus funciones dentro del marco de la legislación peruana; y

(f) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el País Beneficiario presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el País Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o los Servicios no deberán ser exportados o reexportados del País Beneficiario.

(5) El País Beneficiario deberá garantizar que ninguno de sus